



GOBIERNO REGIONAL PUNO

PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

DIGL

46

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Puno, 17 de junio del 2025.

OFICIO N.º 308 - 2025-G.R. PUNO/PPR

SEÑOR:

LUIS MARINO CALCINA TITO

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

YUNGUYO. -

ASUNTO : REMITO INFORME.

REFERENCIA: OFICIO N°0385-2025-DREP/DUGEL-Y-RH-Y.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de poner en conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto al demandante **JUANA GLORIA MONROY GALLEGOS** se informa que de conformidad a los actuados en el proceso judicial en relación del expediente Judicial N°02061-2023-0-2101-JR-LA-01, sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**, de la revisión del presente Expediente se tiene, la Sentencia de Primera Instancia N°195-2024-CA-1°JTTZS con la Resolución N.º05 de fecha 18 de abril del 2024, la Sentencia de Segundo Grado N°1402-2024-CA con la Resolución N.º11 de fecha 12 de diciembre del 2024 y el Requerimiento con la Resolución N°12 de fecha 04 de marzo del 2025, en consecuencia requiere a la institución demandada, que **CUMPLA**, con los pagos dispuestos en la referida sentencia, dentro del plazo y apercibimiento establecido. En ese contexto se debe traer a colación lo establecido en el Art. 123° del Código Procesal Civil, en el cual se determina que dicha condición se adquiere al no proceder contra ella otros medios impugnatorios o que hayan dejado transcurrir los plazos sin formularlos. En tal sentido, y al amparo del Artículo 123° del Código Procesal Civil, se concluye con el presente proceso **HA ALCANZADO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle el sentimiento y la estima personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (p)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 302	
OFICINA	
F-46 23 JUN 2025	
EXPEDIENTE	6261
HORA: 2:59	FIRMA: